

NORMATIVA INTERNA DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. *

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente documento regirá la organización y el desarrollo de los estudios de posgrado que se realizan en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).

Artículo 2. El personal académico, administrativo y los estudiantes de la Subdirección de Estudios de Posgrado deberán sujetarse a las disposiciones de este documento.

Artículo 3. Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de Licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL. Comprenden los programas de Especialización, Maestría y Doctorado.

Artículo 4. En los estudios de posgrado que imparte la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano se otorgarán, según el caso, los grados de:

- a) Maestría Profesionalizante.
- b) Maestría en Ciencias.
- c) Doctorado en Filosofía.

Artículo 5. La Maestría Profesionalizante tiene como finalidad formar integralmente profesionales mediante la profundización en el dominio de campos disciplinarios a través del aprendizaje autónomo y la actitud crítica e innovadora en el marco del Bienestar Social.

Artículo 6. La Maestría en Ciencias tiene como fin desarrollar la formación integral de profesionales con visión y dominio de su campo disciplinario, una amplia capacidad innovadora y un apropiado dominio de los métodos de investigación.

Artículo 7. El Doctorado tiene como objetivo formar investigadores que atiendan al rigor científico para la producción de conocimiento original de manera autónoma, capaces de resolver problemas inherentes a su campo, detectar necesidades y oportunidades y proveer desarrollos futuros en su especialidad.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 8. Son autoridades de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano:

- a) El Subdirector de Estudios de Posgrado.
- b) Los Coordinadores Académicos de los programas de posgrado ofrecidos por la Facultad.
- c) Los Comités Académicos de Posgrado de la Facultad (Comité Académico de Doctorado, Comité Académico de Maestrías y Comité Académico de Posgrado).

Artículo 9. La autoridad académica y administrativa de la Subdirección de Estudios de Posgrado es el Subdirector de Estudios de Posgrado, quien se apoyará en sus funciones en los Coordinadores de cada programa de posgrado.

Artículo 10. La Subdirección de Estudios de Posgrado tendrá las funciones académicas y administrativas que comprenden la coordinación y el fomento de las acciones que le dan estructura a la Subdirección de posgrado y a los programas que lo conforman, así como el trámite de los documentos propios de las actividades que realiza la subdirección, de conformidad con este documento, así como la coordinación y el fomento de las acciones propuestas por los Comités Académicos de Posgrado a los programas educativos que se ofrecen

Artículo 11. Además, son autoridades académicas de la Subdirección de Estudios de Posgrado los Comités Académicos de Posgrado, de Maestrías y de Doctorado, cuyos miembros serán propuestos por el Subdirector de Estudios de Posgrado y nombrados por el Director de la Facultad.

Artículo 12. El Subdirector de Estudios de Posgrado, será nombrado por el Director de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 13. Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado se requiere:

- a) Contar con un grado académico de Maestro o Doctor.
- b) Ser profesor de tiempo completo de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- c) Cumplir con lo estipulado en el Reglamento Interno de la Facultad.

Artículo 14. El Subdirector de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los estudios del Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- b) Sustentar adecuadamente los Programas Educativos, realizando labores de gestión y difusión.
- c) Ser miembro ex-oficio en el Comité Académico de Posgrado, en el Comité Académico de Maestrías y en el Comité Académico de Doctorado. Será su responsabilidad tomar nota de los acuerdos y garantizar su aplicación.
- d) Nombrar las comisiones necesarias para cumplir con los objetivos del Posgrado.
- e) Otorgar los nombramientos de los integrantes de la Comisión de Tesis de Maestría en Ciencias y de Doctorado; y de la Comisión Revisora de Proyectos Sociales de la Maestría en Proyectos Sociales.
- f) Planear, anual y periódicamente, conjuntamente con los Comités Académicos del Posgrado, todas las actividades vinculadas con los mismos.
- g) Rendir los informes correspondientes ante las autoridades de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UANL y ante los organismos externos con quienes se hayan contraído compromisos.
- h) Coordinar las relaciones y actividades académicas del Posgrado vinculadas con instituciones nacionales y extranjeras, conjuntamente con el responsable de Relaciones Internacionales de la Facultad.

i) Elaborar, conjuntamente con los Comités Académicos, la carga académica de los profesores del posgrado.

j) Participar en el Consejo de Estudios de Posgrado de la UANL y asistir a sus reuniones.

k) Difundir y hacer del conocimiento de los investigadores los apoyos de tipo económico, de intercambio y de vinculación que se encuentren disponibles, sean estos internos o externos.

k) Difundir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por el Consejo Universitario y el Consejo de Estudios de Posgrado de la UANL.

Artículo 15. El Coordinador de cada programa académico será nombrado por el Director de la Facultad y durará en su cargo el tiempo que éste determine.

Artículo 16. Para ser Coordinador de un programa académico de posgrado se requiere:

a) Ser profesor de tiempo completo de la Facultad.

b) Tener un grado académico de doctorado.

c) Ser nombrado por el Director de la Facultad.

Artículo 17. El Coordinador de cada programa académico de posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

Apoyar al Subdirector de Estudios de Posgrado y a los Comités Académicos en sus diferentes funciones.

Formar parte del Comité académico respectivo (de Maestrías o de Doctorado).

Coordinar las actividades académicas relacionadas con el programa de posgrado respectivo.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 18. Las contrataciones de personal académico podrán ser propuestas por los miembros de los Comités Académicos del Posgrado al Subdirector de Estudios de Posgrado, quien a su vez podrá proponerlas al Director de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 19. Las categorías del personal académico, así como sus derechos y obligaciones, serán los establecidos en el Estatuto General de la UANL y en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 20. Para impartir Unidades de Aprendizaje de posgrado se requiere tener un grado académico igual o superior al que ofrece el programa de estudios en el que va a desempeñarse como docente.

Artículo 21. Las actividades del personal académico adscrito al Posgrado serán asignadas por el Subdirector de Estudios de Posgrado conjuntamente con el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 22. Los profesores invitados que participen en programas de posgrado se sujetarán a los lineamientos establecidos en la presente normativa y en lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico de la UANL.

Artículo 23. Para que el posgrado de la Facultad reciba profesores para realizar estancias académicas, es necesario obtener la aprobación de la Subdirección de Estudios de Posgrado y del Comité Académico de Posgrado. La Facultad otorgará, dentro de sus posibilidades, a dichos profesores todas las facilidades de recursos humanos y materiales, espacios, equipos y acceso a acervos bibliográficos. En caso de que el Comité Académico de Posgrado así lo exija, el profesor que realiza la estancia deberá presentar un reporte de la misma al final de su estadía.

CAPÍTULO IV. DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 24. Los requisitos para el ingreso a los programas de estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano serán de dos tipos: generales y particulares. Los primeros son dictados por la UANL a través del Departamento Escolar y de Archivo y los segundos por la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 25. Para su ingreso, los estudiantes deberán presentar y aprobar el Concurso de Ingreso al Posgrado de la UANL, estipulado por el Consejo Universitario, en el que se evaluarán los conocimientos y habilidades, así como el dominio del idioma inglés. Además, deberá haber obtenido un promedio mínimo de 80 o su equivalente

en sus estudios previos, considerando la suma de todas sus calificaciones. Deberán, además, presentar y aprobar un protocolo de la investigación o proyecto de intervención. Los estudiantes extranjeros cuya segunda lengua sea el español, deberán pasar un examen de español aprobado por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UANL.

Artículo 26. Antes de su ingreso definitivo a los programas de Maestría en Ciencias y Doctorado que ofrece la Facultad, los estudiantes deberán trabajar durante un semestre (semestre cero) bajo la asesoría de un profesor de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano. En el transcurso de este semestre, el estudiante deberá elaborar un documento que sirva como base para su proyecto de tesis o de obtención de grado. El documento elaborado será evaluado por una comisión de tres profesores designada por el Comité Académico de Posgrado respectivo, la cual recomendará su aceptación o rechazo definitivo para su ingreso al programa en base a la evaluación de dicho documento y al cumplimiento de los otros requisitos de ingreso al posgrado. En dicha comisión evaluadora no podrá participar el profesor o investigador que asesoró el proyecto durante el semestre cero. La aceptación definitiva la hará el Comité académico respectivo.

En el caso de la maestría en Proyectos los estudiantes deberán cursar y aprobar un curso propedéutico, cuyo contenido será determinado por el Comité Académico de Maestrías.

Artículo 27. Además de los trámites académicos y administrativos señalados por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL, el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos particulares que señala la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 28. El ingreso se efectuará mediante el trámite de preinscripción, a través de la administración de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano y de manera definitiva a través del Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 29. Para ingresar a los programas de Maestría, se requiere tener el título de Licenciatura —o su equivalente— otorgado por una institución de educación superior, y reconocido por la UANL en una disciplina afín al trabajo social.

Artículo 30. Para ingresar al Programa de Doctorado, se requiere tener el grado de Maestría otorgado por una institución de educación superior, y reconocido por la UANL en una disciplina afín al trabajo social o las políticas sociales.

Artículo 31. Los estudiantes extranjeros cuyos documentos personales y académicos estén escritos en un idioma diferente al español, deberán hacer una traducción oficial (certificada por una institución de educación superior) de los mismos antes de iniciar sus trámites de registro en la Universidad Autónoma de Nuevo León. Todos los documentos (originales y copias) deberán ser apostillados (legalizados) en el país de procedencia.

CAPÍTULO V. DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

Artículo 32. Los proyectos de creación y modificación a los planes de estudio deberán ser formulados por una comisión designada por el Director de la Facultad, con la asesoría del Comité Académico respectivo, la cual tomará en cuenta:

d) Las tendencias nacionales e internacionales de las profesiones, las ocupaciones y la formación universitaria.

e) Ser evaluados y aprobados por el Comité correspondiente del Área de Estudios de Posgrado y aprobados por la Junta Directiva de la propia Facultad.

f) Ser sometidos para su aprobación definitiva a la Dirección General de Estudios de Posgrado y al H. Consejo Universitario de la UANL, de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento General del Sistema del Posgrado.

Artículo 33. Los planes de estudio de Maestría y de Doctorado deberán ser revisados y actualizados por una comisión nombrada por el Subdirector de Estudios de Posgrado, cuando menos cada cinco años.

Artículo 34. Se denomina crédito UANL al valor numérico asignado a cada unidad de aprendizaje que conforma un programa educativo de posgrado. Los Créditos UANL traducen la carga de trabajo relativa que cada unidad de aprendizaje requiere, en relación con la carga total de trabajo necesario para que el estudiante alcance los objetivos de aprendizaje establecidos en una unidad, especificados éstos en términos de resultados del aprendizaje y de las competencias a ser adquiridas.

Artículo 35. La carga de trabajo del estudiante considera el tiempo invertido en asistencia a clases, seminarios, prácticas de laboratorio o de campo, estancias o prácticas profesionales y estudio personal para el logro de los objetivos de aprendizaje, preparación y realización de exámenes.

Artículo 36. Se utiliza como convención que un crédito UANL es equivalente en promedio a 30 horas de trabajo del estudiante por semana. Puesto que oficialmente un semestre académico en la Universidad tiene una duración de 20 semanas, en un semestre se cubrirán al menos 20 créditos y en un año 40.

Artículo 37. Los créditos por unidades de aprendizaje que se desarrollen en un periodo diferente al semestre lectivo, se computarán proporcionalmente a la carga total de trabajo desarrollada por el estudiante durante este periodo, siguiendo siempre la convención definitoria de Crédito UANL.

Artículo 38. La asignación de créditos UANL debe tomar como punto de partida la estructura del plan y el esquema de las unidades de aprendizaje que un estudiante debe cursar en un periodo académico. En este proceso debe evitarse la utilización de decimales.

Artículo 39. Los créditos UANL tendrán una validez de seis (6) años a partir del momento en que fueron acreditados. Pasado dicho período, los estudiantes ya no podrán obtener su grado.

CAPÍTULO VI. DE LOS COMITÉS DE POSGRADO

Artículo 40. Los Comités Académicos de la Subdirección de Estudios de Posgrado (Comité de Posgrado, Comité de Doctorado y Comité de Maestrías) serán responsables de la planeación, programación y evaluación de los programas de posgrado desarrollados por la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, así como de la elección de los directores de tesis y proyectos, de los integrantes de las comisiones de tesis, de proyectos sociales y de otras Comisiones Académicas relacionadas con los programas de posgrado, cuyos nombramientos serán otorgados por el Director de la Facultad o el Subdirector, según sea el caso. Asimismo, serán

responsables de evaluar y aceptar o rechazar las candidaturas de ingreso a los programas de posgrado.

Artículo 41. Los Comités Académicos de la Subdirección de Estudios de Posgrado estarán formados por maestros de tiempo completo de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano con grado igual o superior a los que se otorguen en el programa académico respectivo.

Artículo 42. Los Comités Académicos de la Subdirección de Estudios de Posgrado deberán estar formados por un presidente, un secretario y tres o más vocales. No deberá tener menos de cinco ni más de siete miembros.

Artículo 43. Los integrantes de los Comités Académicos de la Subdirección de Estudios de Posgrado podrán ser propuestos por el Subdirector de Estudios de Posgrado y serán nombrados por el Director de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 44. Los Comités Académicos de la Subdirección de Estudios de Posgrado podrán nombrar comisiones especiales para la realización de trabajos específicos.

Artículo 45. Los Comités Académicos de Posgrado podrán sesionar y tomar acuerdos en pleno con el quórum legal. Para tales efectos se considerará como quórum legal a la mayoría aritmética.

Artículo 46. Los Comités Académicos de Posgrado podrán ser convocados por la H. Junta Directiva de la Facultad, por el Director de la Facultad, por el Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad o por al menos tres miembros del Comité.

Artículo 47. El Comité de Maestrías es la máxima autoridad académica de los programas de Maestría ofrecidos por la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 48. El Comité de Doctorado es la máxima autoridad académica de los programas de Doctorado ofrecidos por la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 49. El Comité de Posgrado estará formado por todos los miembros del Comité de Doctorado y del Comité de Maestrías, y atenderá las cuestiones generales de planeación y programación del posgrado que no estén consideradas en las funciones específicas de cada uno de dichos Comités.

CAPÍTULO VII. DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 50. Los estudiantes del posgrado deberán asistir a las clases, seminarios, talleres y actividades académicas del programa en que estén inscritos. Para aprobar cada Unidad de Aprendizaje se requiere una asistencia mínima del 80% del total de clases efectivas del semestre. Adicionalmente, los estudiantes que no demuestren competencias en el manejo de una segunda lengua deberán obligatoriamente tomar cursos de lengua extranjera y presentar sus comprobantes a la Subdirección de Estudios de Posgrado. De no hacerlo así podrán ser dados de baja del programa.

Artículo 51. Los estudiantes del posgrado deberán presentar reportes de los avances en la elaboración de su proyecto o tesis, al menos una vez a la semana a su director de tesis o de proyecto.

Artículo 52. En caso de tener una beca de manutención del CONACYT, de PRODEP o de otro organismo, los estudiantes no podrán realizar actividad alguna fuera de la asistencia a clases, trabajo de investigación y redacción de su tesis. Deberán dedicar al programa al menos 40 horas semanales, que incluyen la cobertura de los créditos, así como el trabajo suplementario para realizar la tesis o proyecto, no pudiendo desempeñar ningún trabajo remunerado fuera de ayudantías, trabajos académicos y proyectos becados en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano. En el caso que se demuestre que un estudiante desempeña un trabajo remunerado, la Subdirección de Posgrado, a petición del Comité Académico respectivo, suspenderá la beca y reportará el caso a la institución que provee la beca, la cual tomará las medidas pertinentes.

Artículo 53. Para que un estudiante becado pueda realizar ayudantías, trabajos académicos remunerados o ser becario de proyectos, deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

Contar con la aprobación por escrito de su director de tesis o de proyecto.

Contar con la aprobación por escrito del Comité de Posgrado correspondiente.

Que en ningún caso dicho trabajo exceda ocho horas por semana.

Que en ningún caso dicho trabajo sea realizado durante el primer año de estancia del Estudiante en su Programa Académico.

Artículo 54. Cuando un programa de posgrado ofrecido por la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano tenga exigencias de estancias académicas fuera de la ciudad o en el extranjero, el estudiante aceptará dichas exigencias y no podrá continuar en el programa a menos que las cumpla.

Artículo 55. Las estancias académicas fuera de la ciudad deberán ser aprobadas por el Director de tesis en primera instancia y avaladas por el Comité académico respectivo (de Maestrías o Doctorado).

Artículo 56. En caso de estancias académicas fuera de la ciudad, los estudiantes de posgrado se comprometen a enviar los avances de su trabajo de investigación a su director de tesis al menos tres veces por semestre. En caso de incumplimiento podrán ser suspendidos del programa. Las estancias académicas fuera de la UANL no podrán ser mayores de seis meses, excepto en programas de doble grado o en situaciones excepcionales que sean autorizadas por el Comité Académico respectivo.

Artículo 57. Los estudiantes deberán seguir todas sus actividades académicas con honestidad. La deshonestidad académica incluye, entre otras cosas, copiar en exámenes, presentar trabajos y tareas realizados por otras personas, el robo de ideas, así como el plagio de textos, párrafos o documentos. Los estudiantes que sean encontrados culpables de deshonestidad en alguna de sus actividades académicas podrán ser expulsados del programa. Cada caso será examinado particularmente por el Comité Académico respectivo el cual analizará la información que le sea proporcionada, dando en todos los casos, oportunidad a los estudiantes a fin de que presenten las alegaciones y demás elementos que consideren necesarios para su defensa. El Comité Académico de Posgrado respectivo dictaminará el caso y

aplicará la sanción que corresponda. La decisión del Comité Académico de Posgrado será definitiva e inapelable.

Artículo 58. Todos los estudiantes del posgrado que hayan terminado sus Unidades de Aprendizaje y no se hayan graduado, deberán inscribirse semestralmente en la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, para que su estatus como estudiante siga vigente, para contar con la asesoría de tesis o de proyecto y para tener acceso a los servicios e instalaciones de la Facultad. A aquellos estudiantes que no se inscriban se les podrán negar tales prerrogativas. Los estudiantes inscritos estarán obligados a asistir a los talleres y seminarios de tesis o de proyecto hasta que obtengan su grado. De no ser así, se les podrá negar el derecho a contar con asesoría y a los servicios de la Facultad.

Artículo 59. En el caso de las Maestrías, para el registro de los créditos correspondientes a la tesis o proyecto, los estudiantes deberán estar inscritos en la Universidad en el período de obtención de los mismos.

CAPÍTULO VIII. DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE Y LOS EXÁMENES DE POSGRADO

Artículo 60. Para obtener los créditos correspondientes a cada Unidad de Aprendizaje, los estudiantes deberán:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el programa de la Unidad de Aprendizaje, así como con todos los requisitos establecidos en el presente documento.
- b) Haber cumplido con todos los trámites administrativos y haber efectuado los pagos correspondientes que la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano y la UANL

Artículo 61. La calificación mínima aprobatoria será de 80, en una escala de 0 al 100.

Artículo 62. En caso de que un estudiante repruebe una Unidad de Aprendizaje, no tendrá derecho a exámenes extraordinarios. Si el estudiante no aprueba una Unidad de Aprendizaje, deberá tomarla nuevamente y perderá su beca en caso de tenerla. El estudiante que repruebe más de una Unidad de Aprendizaje o dos veces la misma,

será dado de baja definitiva del programa sin oportunidad de volver a ingresar al mismo, y no podrá ingresar a otro programa ofrecido por la Facultad.

Artículo 63. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes deberán ser registradas por la Subdirección de Estudios de Posgrado en el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 64. Cuando un estudiante no apruebe alguna Unidad de Aprendizaje y no esté de acuerdo con la calificación obtenida, podrá solicitar a la Subdirección de Estudios de Posgrado la revisión de su calificación final. La Subdirección de Estudios de Posgrado turnará cada caso al Comité Académico respectivo, el cual nombrará una comisión ad hoc para revisar el caso y atenderá la recomendación que emita dicha comisión.

Artículo 65. La comisión revisora aludida en el artículo anterior estará formada por tres profesores, entre los cuales deberá figurar el profesor que impartió la Unidad de Aprendizaje. Esta Comisión revisará el caso y emitirá un dictamen, el cual será inapelable.

CAPÍTULO IX. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TESIS

Artículo 67. Tanto el grado de Maestría en Ciencias como el grado de Doctorado requieren, para su otorgamiento, la presentación y defensa de una tesis.

Artículo 68. La Tesis es un estudio escrito que el aspirante al grado debe presentar ante un jurado para su aprobación. La Tesis es una proposición que se sostiene con razonamientos y debe ser demostrada o comprobada por el método científico. No puede considerarse como tesis la recolección de datos o casos por observación que no incluyan la interpretación, proyección o interrelación de los mismos, de tal modo que permitan demostrar que forman parte integral de la problemática investigada. Asimismo, no se considerarán como tesis los ensayos y las monografías.

Artículo 69. La tesis de grado deberá reunir las siguientes características:

- a) Ser un estudio que, partiendo de preguntas de investigación, contenga hipótesis o propuestas a demostrar o probar y objetivos claros y precisos.
- b) Mostrar coherencia entre proposición, demostración y conclusiones.
- c) Mostrar la capacidad de pensamiento independiente y ordenado.
- d) Mostrar la capacidad del autor para expresar sus ideas en forma escrita, clara y precisa.
- e) Estar asociada con alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los Programas Académicos.

Artículo 70. La tesis de Maestría en Ciencias consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación en un área temática determinada, asociada a algunas de las líneas de investigación del programa académico, que tendrá como elemento esencial la demostración de dominio del método científico.

Artículo 71. La tesis de Doctorado consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación en un área temática determinada, asociada a algunas de las líneas de investigación del programa académico, que tendrá como elemento esencial la contribución original e innovadora del conocimiento, con pleno dominio del método científico.

Artículo 72. Únicamente serán aceptadas las tesis elaboradas en forma individual.

Artículo 73. Todo estudiante deberá solicitar el registro de su tema de tesis ante la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano durante el primer semestre del Programa.

Artículo 74. Todo solicitante de registro de tema de tesis deberá tener un Director de Tesis con quien signará un convenio de asesoría. El Director de Tesis deberá aceptar por escrito la responsabilidad de orientar al estudiante en la planeación, desarrollo y presentación de su tesis.

Artículo 75. Los estudiantes de Maestría en Ciencias que por algún motivo deseen cambiar su tema de tesis dispondrán de un semestre a partir del inicio del programa para hacerlo. Después de dicho período no se admitirán cambios de tema de tesis.

Para poder hacerlo deberán estar de acuerdo con su Director de Tesis y solicitarlo por escrito ante el Comité Académico de Maestrías.

Artículo 76. Los estudiantes de doctorado que por algún motivo deseen cambiar su tema de tesis dispondrán de un año a partir del inicio del programa para hacerlo. Después de dicho período no se admitirán cambios de tema de tesis. Para poder hacerlo deberán estar de acuerdo con su Director de Tesis y solicitarlo por escrito ante el Comité Académico del Doctorado.

Artículo 77. Los estudiantes podrán modificar el título definitivo de su tesis hasta antes del último semestre del programa, sin que ello implique cambios en el tema de la tesis. Para poder hacerlo, deberán estar de acuerdo con su Director de Tesis y con los miembros de su Comisión de Tesis y deberán notificarlo por escrito al Comité Académico respectivo (de Maestrías o de Doctorado). Bajo ninguna circunstancia se aceptarán cambios en el título de las tesis en el último semestre del programa académico (cuarto semestre para Maestría y octavo semestre para Doctorado).

Artículo 78. Dado que la tesis es un trabajo individual, si ésta fue realizada o redactada por terceras personas, aunque sea en una mínima parte, quedará invalidada. Cualquier denuncia al efecto será comunicada al Comité Académico respectivo (de Maestrías o de Doctorado) el cual hará la investigación correspondiente para determinar si efectivamente se incurrió en deshonestidad académica y para determinar la invalidez de la tesis.

Artículo 79. Es deber del tesista no falsear ni inventar los datos de sus investigaciones, así como ser riguroso en las citas y referencias bibliográficas. Una tesis con datos falsos o inventados no sólo será motivo de reprobación, sino de expulsión definitiva del programa, no pudiendo ingresar de nueva cuenta a ninguno de los programas que se ofrecen en la Facultad.

Artículo 81. Entre las sanciones que pueden adoptar los Comités Académicos en casos de deshonestidad académica caben:

La amonestación.

La reprobación.

La expulsión del programa.

El rechazo de una tesis en desarrollo.

Promover la suspensión de publicaciones derivadas de plagio.

Artículo 82. Si llega a conocimiento de las autoridades del posgrado (Subdirección de Estudios de Posgrado o Comités Académicos) de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, que una tesis ya aprobada fue resultado de un plagio o se hallaba falseada en sus datos y conclusiones, éstas investigarán si es veraz la información. En caso de confirmarse la misma, se iniciará el proceso de denuncia ante los órganos competentes, para retirar el grado otorgado a la persona que incurrió en tal falta.

Artículo 83. El progreso de la tesis deberá valorarse a través de seminarios públicos, previstos en los programas académicos respectivos, a los cuales podrán asistir exclusivamente miembros de la comunidad académica (profesores, investigadores y estudiantes).

Artículo 84. En el caso del programa de Doctorado, el trabajo de campo (recolección de la información, realización de entrevistas, encuestas, etc.) sólo podrá realizarse hasta después de que haya concluido la defensa de la propuesta de tesis y que ésta haya sido aprobada.

Artículo 85. En el caso del Doctorado, una vez que los estudiantes hayan terminado su propuesta de tesis (hacia finales del quinto semestre), tendrán que defenderla en seminario público ante los miembros de su Comisión de Tesis y de la comunidad académica. Para ello, deberá enviar, a través de la Subdirección de Estudios de Posgrado, una copia de la tesis a cada uno de los revisores de la misma, quienes contarán con un plazo máximo de cuatro semanas (sin contar recesos académicos ni vacaciones) para evaluarla.

Artículo 86. El resultado de la evaluación de la defensa de la propuesta de tesis de doctorado podrá ser:

- a) Aprobada sin cambios.
- b) Aprobada con cambios.

c) No aprobada.

En caso de ser aprobada con cambios o no ser aprobada, el estudiante deberá realizar los cambios sugeridos por los miembros de su Comisión de Tesis y deberá presentarlos para su aprobación a su Director de Tesis. Dichos cambios deberán realizarse en un plazo máximo de seis meses. Es responsabilidad del Director de la Tesis verificar que el estudiante haya realizado de manera satisfactoria los cambios sugeridos. De no ser así, el estudiante deberá volver a presentar la defensa de su propuesta en un plazo no mayor a seis meses a partir del momento en que efectuó su primera defensa. En caso de que en esta segunda ocasión la propuesta no sea aprobada, el estudiante quedará definitivamente fuera del programa.

Artículo 87. La terminación de la investigación-tesis será decidida por el Director de la tesis, quien informará por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad.

Artículo 88. La terminación y presentación de la tesis se realizará en los plazos establecidos en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.

Artículo 89. Las tesis, tanto de Maestría en Ciencias como de Doctorado, deberán planearse y desarrollarse preferentemente en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Si alguna fase de la tesis requiere una estancia fuera de la UANL, se tendrá que contar con la autorización por escrito del Director de Tesis y del Comité Académico respectivo. En ningún caso esta ausencia podrá ser mayor de seis meses, a menos que el Programa exija lo contrario. En caso de ausencia prolongada sin autorización, el estudiante podrá quedar suspendido del Programa.

CAPÍTULO X. DE LOS PROYECTOS SOCIALES

Artículo 90. El Proyecto Social es el documento terminal requerido para la obtención del grado de Maestría en Trabajo Social con Orientación en Proyectos Sociales.

Artículo 91. El Proyecto Social es un documento que se entrega en forma escrita y debe defenderse ante un jurado calificador. Presenta proposiciones lógicas derivadas de la aplicación del método científico y de las técnicas propias del Trabajo Social. Este documento incluye el diseño, implementación y evaluación de un proyecto

orientado a la resolución de un problema práctico en una institución o comunidad determinada y que se enfoca en un grupo poblacional con necesidades específicas.

Artículo 92. El Proyecto Social deberá reunir las siguientes características:

- a) Ser un estudio que, partiendo de una evaluación diagnóstica inicial, contenga un diseño de intervención orientado al logro de objetivos claros y precisos.
- b) Mostrar coherencia entre proposición, demostración y conclusiones.
- c) Mostrar la capacidad de pensamiento independiente y ordenado.
- d) Mostrar la capacidad del autor para expresar sus ideas en forma escrita, clara y precisa.
- e) Estar asociado con alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento del Programa Académico.
- f) Ser realizado en una institución legalmente constituida, previa firma de un convenio específico de colaboración con la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano. El estudiante no deberá tener un cargo administrativo dentro de la institución ni estar en su nómina.

Artículo 93. Únicamente serán aceptados los proyectos sociales elaborados en forma individual.

Artículo 94. Todo estudiante deberá solicitar el registro de su proyecto social ante la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano durante el primer semestre del Programa.

Artículo 95. Todo solicitante de registro de su proyecto social deberá tener un director de proyecto, quien deberá aceptar por escrito la responsabilidad de orientar al estudiante en la planeación, desarrollo y presentación de su proyecto social.

Artículo 96. Los estudiantes de Maestría en Trabajo Social con orientación en Proyectos Sociales que por algún motivo deseen cambiar el tema de su proyecto dispondrán de un semestre a partir del inicio del programa para hacerlo. Después de dicho período no se admitirán cambios en el tema. Para poder hacerlo deberán

estar de acuerdo con su Director de Proyecto y solicitarlo por escrito ante el Comité Académico de Maestrías.

Artículo 97. Los estudiantes podrán modificar el título definitivo de su proyecto hasta antes del último semestre del programa, sin que ello implique cambios en el tema del proyecto. Para poder hacerlo, deberán estar de acuerdo con su Director de Proyecto y con los miembros de su Comisión de Proyecto y deberán notificarlo por escrito al Comité Académico de Maestrías. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán cambios en el título de los proyectos en el último semestre del programa académico (cuarto semestre).

Artículo 98. Dado que el proyecto social es un trabajo individual, si fue realizado o redactado por terceras personas, aunque sea en una mínima parte, quedará invalidado. Cualquier denuncia al efecto será comunicada al Comité Académico de Maestrías.

Artículo 99. Es deber del estudiante no falsear ni inventar los datos de sus intervenciones, así como ser riguroso en las citas y referencias bibliográficas. Un proyecto social con datos falsos o inventados no sólo será motivo de reprobación, sino de expulsión definitiva del programa, no pudiendo ingresar de nueva cuenta a ninguno de los programas que se ofrecen en la Facultad.

Artículo 100. Queda prohibido cualquier tipo de plagio; de ahí la importancia en el rigor de las citas y referencias. El plagio también es motivo de reprobación y expulsión del programa, en los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 102. Entre las sanciones que puede adoptar el Comité Académico en casos de deshonestidad académica caben:

La amonestación.

La reprobación.

La expulsión del programa.

El rechazo de un proyecto en desarrollo.

Promover la suspensión de publicaciones derivadas de plagio.

Artículo 103. Si llega a conocimiento de las autoridades del posgrado (Subdirección de Estudios de Posgrado o Comités Académicos) de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, que un proyecto social ya aprobado fue resultado de un plagio o se hallaba falseado en sus datos y conclusiones, éstas investigarán si es veraz la información. En caso de confirmarse la misma, se iniciará el proceso de denuncia ante los órganos competentes, para retirar el grado otorgado a la persona que incurrió en tal falta.

Artículo 104. El progreso del proyecto social deberá valorarse a través de seminarios públicos, previstos en el programa académico, a los cuales podrán asistir exclusivamente miembros de la comunidad académica (profesores, investigadores y estudiantes) y representantes de la institución donde se realiza dicho proyecto. Cada vez que un estudiante vaya a presentar avances de tesis en seminario público, deberá enviar una copia digitalizada de sus avances de tesis a la Subdirección de Posgrado de la Facultad.

Artículo 105. La terminación del proyecto social será decidida por el Director de proyecto, quien informará por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad.

Artículo 106. La terminación y presentación del proyecto social se realizará en los plazos establecidos en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.

Artículo 107. El proyecto social deberá planearse y desarrollarse preferentemente en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León o de la institución asignada para tal fin. Si alguna fase del proyecto requiere una estancia fuera de la UANL, se tendrá que contar con la autorización por escrito del Director de Proyecto y del Comité Académico respectivo. En ningún caso esta ausencia podrá ser mayor de seis meses, a menos que el Programa exija lo contrario. En caso de ausencia sin autorización, el estudiante quedará suspendido del Programa.

CAPÍTULO XI. DE LAS PUBLICACIONES DERIVADAS DE LAS TESIS Y PROYECTOS DE GRADUACIÓN

Artículo 108. Para poder publicar algún producto derivado de la tesis o proyecto de graduación, el documento deberá ser evaluado y aprobado previamente por el Director de Tesis o Proyecto.

Artículo 109. En todo artículo, libro o publicación que sea derivado de la tesis o proyecto figurará en primer término el tesista, como segundo autor su director de tesis y, en caso de que hubiera Co-director, éste aparecerá como tercer autor y ninguna publicación derivada de la tesis o proyecto podrá llevar otro coautor que no sea el Director o Co-director de tesis o proyecto.

CAPÍTULO XII. DE LA DIRECCIÓN Y DIRECTORES DE TESIS Y DE PROYECTOS SOCIALES

Artículo 110. Las Tesis para obtener el grado de Maestría en Ciencias o de Doctorado, y el Proyecto Social para obtener el grado de Maestría en Proyectos deberán ser realizadas bajo la dirección personal de un profesor universitario, con experiencia en investigación o intervención, de la Facultad o de otra institución de educación superior o de investigación científica, quien fungirá como Director de la tesis o Director de Proyecto, según sea el caso.

Artículo 111. Se entiende por dirección de tesis o de proyecto aquella labor de asesoría, guía, aconsejamiento y apoyo académico que otorga un maestro universitario, con grado igual o superior al que aspira el estudiante, durante el inicio, desarrollo y culminación de su tesis o proyecto de grado.

Artículo 112. El director de tesis o de proyecto vigilará que el trabajo sea un trabajo científico, elaborado individualmente por el candidato, siguiendo la normatividad establecida para el programa al que está adscrito, tanto en el planteamiento, el método, la estructura del trabajo y su presentación.

Artículo 113. Para el desarrollo, presentación y publicación de la tesis o del proyecto se realizará un convenio formal entre el director de la tesis o proyecto y el asesorado, suscrito también por el Subdirector de Estudios de Posgrado. Dicho convenio deberá firmarse en el curso del primer semestre del programa académico respectivo.

Artículo 114. Mediante el convenio de asesoría, el director, conjuntamente con el estudiante, asume la responsabilidad científica de la buena marcha de la investigación y calidad de la tesis o proyecto social.

Artículo 115. Ningún profesor podrá utilizar al tesista para descargarse de obligaciones laborales o para asuntos personales. El estudiante que considere que su director de tesis o proyecto está abusando de su autoridad, podrá presentar su queja ante la Comisión de Honor y Justicia de la H. Junta Directiva de la Facultad, mediante recurso escrito, el cual será resuelto en un plazo que no supere 15 días hábiles. Si la queja es justa, al estudiante se le descargará de los trabajos exigidos y se amonestará por escrito al profesor. Si persiste la situación, la Comisión de Honor y Justicia ordenará al Comité Académico respectivo (De Maestrías o de Doctorado) que se le nombre un nuevo director de tesis o de proyecto.

Artículo 116. El convenio de asesoría podrá rescindirse en los siguientes casos:

- a) Por común acuerdo entre el Director de tesis o de proyecto y el asesorado.
- b) Por desacuerdo insalvable entre el Director de tesis o de proyecto y el asesorado.
- c) Por incumplimiento del convenio o abandono del trabajo por más de un mes, por cualquiera de las dos partes.
- d) Por falta de progreso en la investigación o en el proyecto de intervención.
- e) Por falta de calidad académica del asesorado.
- f) Por causas graves a juicio del Comité Académico respectivo.
- g) Por motivos personales de cualquiera de las partes.

Artículo 117. Cualquier cambio de Director de Tesis o Proyecto que sea solicitado por un profesor o un estudiante deberá estar plenamente justificado y tendrá que hacerse durante el primer año de asesoría. Cuando la solicitud sea hecha por un estudiante, el profesor que dirige su tesis o proyecto tendrá el derecho de réplica. Sólo en casos excepcionales, a juicio del Comité Académico respectivo, se harán cambios después de dicho periodo.

Artículo 118. En todos los casos será el respectivo Comité Académico de Posgrado (de Doctorado o de Maestrías) el que determine si procede o no la rescisión del convenio de asesoría y, en su caso, nombre al director sustituto.

Artículo 119. Si el estudiante no avanza en su tesis o proyecto al término de vigencia de sus créditos, ni el Director de la tesis o proyecto, ni la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano tendrán la obligación de seguir brindándole asesoría.

Artículo 120. Los Comités Académicos del Posgrado de la Facultad, a propuesta del Director de tesis o proyecto, podrán aprobar un Co-director, quien deberá tener las siguientes características:

Tener el grado igual o superior al que se está ofreciendo.

Tener experiencia en el campo de la investigación o de la intervención social, según sea el caso, demostrada por sus publicaciones en revistas especializadas, por haber asesorado tesis, o por estar desarrollando activamente proyectos de investigación o de intervención en instituciones públicas o privadas.

Artículo 121. El Co-director automáticamente será miembro de la Comisión de tesis o de proyecto.

Artículo 122. Cada director de tesis o de proyecto podrá aceptar, como máxima carga, hasta cinco estudiantes simultáneamente, independientemente de si son de maestría o de doctorado.

Artículo 123. El director de tesis o de proyecto apoyará y evaluará continuamente el desarrollo académico y los avances de la tesis o del proyecto social.

CAPÍTULO XIII. DE LAS COMISIONES DE TESIS Y DE PROYECTOS SOCIALES

Artículo 124. El Comité de Maestrías designará una Comisión de Tesis para cada aspirante al grado de Maestría en Ciencias y una Comisión de Proyectos para la Maestría en Proyectos Sociales; para ello podrá tomar en cuenta la opinión de los directores de tesis y de proyectos. Estas comisiones serán nombradas por el

Subdirector de Estudios de Posgrado en el curso del primer semestre del programa respectivo.

Artículo 125. Cada Comisión de tesis o de proyecto de Maestría estará formada por tres investigadores con grado de maestría o superior, entre quienes deben figurar el Director de tesis o proyecto y el Co-director (si lo hubiese). En el caso de tesis de Maestría en Ciencias, al menos un miembro de la Comisión de tesis deberá ser externo a la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano. En el caso de la Maestría en Proyectos Sociales, deberá incluirse a un representante de la institución donde se realizó el proyecto, siempre que cuente con grado igual o superior al de maestría. En caso de que el representante de la institución no cuente con el grado requerido podrá formar parte de la Comisión evaluadora, con voz pero sin voto y en su lugar se nombrará a otro evaluador externo que sí cuente con el grado mínimo de maestría y quien tendrá voz y además voto. En ningún caso se aceptará que existan relaciones de parentesco entre los miembros de las comisiones de tesis o de proyecto.

Artículo 126. Los miembros de la Comisión de Tesis o de Proyecto de Maestría de cada estudiante tendrán como función dar seguimiento y orientación a la investigación o proyecto. Para ello deberán revisar los avances al menos una vez cada seis meses. Cada uno de los miembros de la Comisión de tesis o de proyecto deberá entregar sus recomendaciones por escrito al asesorado. Para revisar los avances de Tesis o de Proyecto, los miembros de las Comisiones contarán con un plazo máximo de un mes para dar su retroalimentación.

Artículo 127. El Comité de Doctorado designará una Comisión de Tesis para cada aspirante al grado de Doctor; para ello podrá tomar en cuenta la opinión de los directores de tesis. Esta Comisión será nombrada por el Subdirector de Estudios de Posgrado en el curso del primer semestre del programa.

Artículo 128. Cada Comisión de Tesis de Doctorado estará formada por cinco investigadores con grado de Doctor, entre los cuales deben figurar el Director de la tesis y el Co-director (si lo hubiese). Al menos dos de los miembros de la Comisión de Tesis deberán ser externos a la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano. En ningún caso se aceptará que existan relaciones de parentesco entre los miembros de las comisiones de tesis o de proyecto.

Artículo 129. Los miembros de la Comisión de Tesis de Doctorado de cada estudiante tendrán como función dar seguimiento y orientación a la investigación-tesis. Para ello deberán revisar los avances de la investigación-tesis al final del primer semestre y posteriormente al menos una vez cada año. Cada uno de los miembros de la Comisión de tesis deberá entregar sus recomendaciones por escrito al asesorado. Los miembros de las Comisiones de Tesis de Doctorado contarán con un plazo máximo de un mes para dar su retroalimentación.

Artículo 130. El candidato será responsable de presentar semestralmente, en seminarios públicos y por escrito, a su Comisión de Tesis el progreso de su proyecto de tesis. El aspirante estará obligado a presentar su plan de trabajo, resultados parciales y finales en dichos seminarios académicos ante profesores y estudiantes de posgrado, donde estará presente el director de la tesis y el Co-director (si lo hubiese) y la mayoría de los miembros de su Comisión de Tesis. Si alguno de los miembros de la Comisión de Tesis no puede asistir a alguno de los seminarios, deberá enviar por escrito sus recomendaciones al Director de la tesis, quien le dará una copia al estudiante. Los miembros de las Comisiones de Tesis contarán con un plazo máximo de cuatro semanas (sin contar períodos de receso o vacacionales) para evaluar las tesis.

CAPÍTULO XIV. DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS

Artículo 131. En el caso del doctorado, cuando el tesista y su director consideren que la tesis ha sido terminada, ésta deberá presentarse obligatoriamente en un seminario público ante los miembros de la Comisión de Tesis y la comunidad académica, antes de solicitar su aprobación para ser sustentada. El estudiante deberá hacer las correcciones que le sean recomendadas por los miembros de la Comisión de Tesis. En caso de que, a juicio de los evaluadores, las correcciones solicitadas sean muchas o muy importantes, la Comisión de Tesis podrá exigir que el seminario se realice nuevamente antes de su presentación para su evaluación final. En todos los casos, los evaluadores contarán con un plazo máximo de cuatro semanas (sin contar períodos de receso o vacacionales) para emitir sus recomendaciones.

Artículo 132. La terminación de la investigación-tesis será decidida entre el director de la tesis y el tesista, informando por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, quien a su vez informará por escrito a los miembros de la Comisión de Tesis del estudiante. Las

discrepancias que pudieran surgir a este respecto deberán ser resueltas por el Comité Académico correspondiente, escuchando a los interesados.

Artículo 133. En preparación para la defensa de su tesis, el estudiante hará llegar las copias de la tesis terminada —acompañadas de un oficio firmado por Subdirector de Estudios de Posgrado— a cada uno de los miembros de la Comisión de Tesis, quienes la evaluarán individualmente.

Artículo 134. Los evaluadores tendrán un plazo máximo de cuatro semanas (sin contar los períodos de receso ni las vacaciones) para revisar el documento. Posteriormente, cada uno de ellos dictaminará si acepta o rechaza la tesis. En caso de desacuerdo entre algún(os) miembro(s) de la Comisión de Tesis, ésta podrá ser aprobada por mayoría. Al final, la Comisión de Tesis emitirá un dictamen por escrito en el que determinará si la tesis es "Aceptada" o "Diferida". Cuando la tesis sea diferida, el estudiante hará los ajustes necesarios, tanto en la forma como en el contenido, para que sea presentada nuevamente ante la misma Comisión en un plazo no mayor de seis meses. Después de la nueva evaluación, la tesis deberá ser "Aceptada" o "Rechazada" definitivamente.

Artículo 135. Los resultados de la evaluación final de la tesis deberán ser comunicados por escrito al aspirante y a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 136. Una vez aprobada la tesis, la Subdirección de Estudios de Posgrado comunicará al aspirante la fecha del examen de grado.

Artículo 137. Para presentar el examen de grado de maestría el estudiante deberá:

Presentar una solicitud por escrito al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Haber cumplido y aprobado el respectivo plan de estudios.

En el caso de Maestría en Ciencias con orientación en Trabajo Social, haber entregado y aprobado su tesis.

d) Haber cumplido con todas las disposiciones y los trámites administrativos exigidos por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL y por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

e) Haber efectuado los pagos correspondientes.

Artículo 138. Para presentar el examen de grado de doctorado el estudiante deberá:

Presentar una solicitud por escrito al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Haber cumplido y aprobado el respectivo plan de estudios, incluyendo la aceptación de al menos un artículo científico derivado de la tesis en revista con arbitraje estricto y con circulación internacional.

Haber presentado semestralmente sus avances de tesis en seminarios públicos.

Haber aprobado la defensa de su propuesta de tesis.

Haber presentado, en un seminario público, su tesis finalizada y haber realizado las correcciones sugeridas por la Comisión de Tesis.

Haber entregado y aprobado su tesis.

Haber cumplido con todas las disposiciones y los trámites administrativos exigidos por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL y por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Haber efectuado los pagos correspondientes.

Artículo 139. En el examen para obtener el Grado de Maestría en Ciencias o de Doctorado se deberá presentar y defender una Tesis. El examen versará sobre la Tesis y el jurado podrá interrogar sobre cualquier aspecto relacionado con ella.

Artículo 140. El examen se sustentará en forma de disertación, en español, sin límite de tiempo y deberá ser público. La Subdirección de Estudios de Posgrado invitará a la comunidad académica a presenciar dichos exámenes. En casos de programas de cooperación académica con instituciones extranjeras, se podrá autorizar la disertación en un idioma distinto al español.

Artículo 141. En casos de programas de cooperación académica con instituciones extranjeras, se podrá autorizar la disertación en un idioma distinto al español.

Artículo 142. En ciertos casos en los que sea necesario, y a juicio del Comité Académico respectivo, la Tesis podrá ser presentada a distancia, utilizando medios virtuales en las modalidades que establezca el propio Comité Académico.

Artículo 143. Los jurados examinadores serán los cuerpos colegiados encargados de calificar a los sustentantes, y sus miembros deberán tener grado académico de doctorado.

Artículo 144. Los jurados examinadores estarán compuestos por los miembros de las Comisiones de Tesis.

Artículo 145. En caso que alguno de los miembros de la Comisión de Tesis no pueda asistir al examen, la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad podrá nombrar un sustituto.

Artículo 146. Los jurados estarán integrados por un Presidente, un Secretario y un Vocal en el caso de los exámenes de grado de Maestría en Ciencias y por un Presidente, un Secretario y tres Vocales en el caso de los exámenes de grado de Doctorado.

Artículo 147. El Presidente deberá ser el Director de la tesis y será el encargado de dirigir el examen. El Vocal o vocales interrogarán en primer turno, seguido por el Secretario y finalmente por el Presidente. El Secretario tendrá la responsabilidad de levantar las actas de rigor.

Artículo 148. Terminado el interrogatorio, el jurado, deliberará en privado para evaluar el examen presentado por el estudiante, emitiendo un veredicto en los términos siguientes:

a) Aprobado

b) Suspenso

Artículo 149. El Secretario levantará un acta con el veredicto que deberá ser firmada por cada uno de sus integrantes y que será comunicado en forma inmediata al sustentante. En el caso del doctorado, se podrá agregar la mención Cum Laude, Magna Cum Laude o Summa Cum Laude, si la tesis así lo amerita, si cumple con lo establecido en el Reglamento de Estudios de Posgrado de la UANL y si todos los miembros del jurado están de acuerdo en otorgarla

Artículo 150. En el caso del doctorado, para otorgar mención honorífica se deben satisfacer las siguientes condiciones:

Tener antecedentes académicos excelentes acreditados por un promedio igual o mayor a 90 en todos sus estudios de posgrado.

Haber desarrollado una tesis de calidad excepcional.

Contar con el voto unánime de los integrantes del jurado.

Si los resultados de la investigación fueron aceptados para su publicación por una editorial o revista especializada que cuente con arbitraje estricto y de circulación internacional, se le otorgará la mención Cum Laude; si sus resultados de la investigación dan origen a dos publicaciones por una editorial o revista especializada que cuente con arbitraje estricto y de circulación internacional, se le otorgará la mención Magna Cum Laude, y si los resultados de la investigación dan origen a tres publicaciones por una editorial o revista especializada que cuente con arbitraje estricto y de circulación internacional, se le otorgará la mención Summa Cum Laude.

Artículo 151. Corresponderá al Comité de Doctorado verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento de una mención. Si el Comité de Doctorado corrobora que el sustentante no cubre las condiciones necesarias descritas anteriormente para obtener una mención honorífica, no concederá dicha mención, aun en el caso de que ésta hubiese sido anunciada al término del examen de grado.

Artículo 152. En caso que el sustentante no se presente o no complete el examen, podrá solicitarlo una sola vez más por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano; el examen no se

efectuará antes de un mes, ni después de seis meses a partir de la fecha del primero. En caso de no ser así el estudiante ya no tendrá oportunidad de presentarlo.

Artículo 153. El estudiante suspendido en un examen de grado tendrá la opción de sustentar, por única ocasión, un nuevo examen en un término no menor de seis meses y no mayor de doce. En este nuevo examen el jurado decidirá si el estudiante es aprobado o reprobado.

Artículo 154. La impresión final de la tesis deberá hacerse antes de que el estudiante haya presentado y aprobado el examen de grado.

Artículo 155. Los tesisistas entregarán 8 copias del documento definitivo en formato PDF en CD o DVD a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano en el caso del Doctorado y 6 copias en el caso de la Maestría en Ciencias.

CAPÍTULO XV. DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS SOCIALES

Artículo 156. Cuando el estudiante y su director consideren que el proyecto ha sido terminado, éste deberá presentarse en un seminario ante los miembros de la Comisión de Proyecto y la comunidad académica, antes de solicitar su aprobación para ser sustentado.

Artículo 157. La terminación del proyecto será decidida entre el director y el estudiante, informando por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, quien a su vez informará por escrito a los miembros de la Comisión de Proyecto del estudiante. Las discrepancias que pudieran surgir a este respecto entre el director y el candidato al grado deberán ser resueltas por el Comité de Maestrías.

Artículo 158. En preparación para la defensa del proyecto, el estudiante deberá presentar al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad el proyecto en formato PDF en CD o DVD (con tres copias) para su evaluación por la Comisión de Proyecto. Estos ejemplares estarán firmados por el director del proyecto.

Artículo 159. El Subdirector de Estudios de Posgrado hará llegar las copias del proyecto terminado a cada uno de los miembros de la Comisión del Proyecto, quienes lo evaluarán individualmente.

Artículo 160. Los evaluadores tendrán un plazo máximo de cuatro semanas (sin contar períodos de receso ni vacaciones) para revisar el documento. Posteriormente, cada uno de ellos dictaminará si acepta o rechaza el proyecto. En caso de desacuerdo entre algún(os) miembro(s) de la Comisión del Proyecto, éste podrá ser aprobado por mayoría. Al final, la Comisión del Proyecto dará un dictamen por escrito en el que determinará si éste es "Aceptado" o "Diferido". Cuando el proyecto sea diferido, el estudiante hará los ajustes necesarios en la forma como en el contenido, para que sea presentado nuevamente ante la misma Comisión en un plazo no mayor de seis meses. Después de la nueva evaluación, el proyecto deberá ser "Aceptado" o "Rechazado" definitivamente.

Artículo 161. Los resultados de la evaluación final del proyecto deberán ser comunicados por escrito al aspirante y a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Artículo 162. Una vez aprobado el proyecto, la Subdirección de Estudios de Posgrado comunicará al aspirante la fecha del examen de grado.

Artículo 163. Para presentar el examen de grado el estudiante deberá:

Presentar una solicitud por escrito al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Haber cumplido y aprobado el respectivo plan de estudios.

En el caso de Maestría en Trabajo Social con orientación en Proyectos Sociales haber entregado y aprobado su proyecto.

Haber cumplido con todas las disposiciones y los trámites administrativos exigidos por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL y por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Haber efectuado los pagos correspondientes.

Artículo 164. En el examen para obtener el Grado de Maestría en Trabajo Social con orientación en Proyectos Sociales se deberá presentar y defender un Proyecto. El examen versará sobre el Proyecto y el jurado podrá interrogar sobre cualquier aspecto relacionado con éste.

Artículo 165. El examen se sustentará en forma de disertación, en español, sin límite de tiempo y deberá ser público. La Subdirección de Estudios de Posgrado invitará a la comunidad académica a presenciar dicho examen.

Artículo 166. En casos de programas de cooperación académica con instituciones extranjeras, se podrá autorizar la disertación en un idioma distinto al español.

Artículo 167. En ciertos casos en los que sea necesario, y a juicio del Comité Académico respectivo, el Proyecto podrá ser presentado a distancia, utilizando medios virtuales en las modalidades que establezca el propio Comité Académico.

Artículo 168. Los jurados examinadores serán los cuerpos colegiados encargados de calificar a los sustentantes, y sus miembros deberán tener grado académico igual o superior al que se otorga.

Artículo 169. Los jurados examinadores estarán compuestos por los miembros de las Comisiones de Proyectos.

Artículo 170. En caso que alguno de los miembros de la Comisión de Proyecto no pueda asistir al examen, la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad podrá nombrar un sustituto.

Artículo 171. Los jurados estarán integrados por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 172. El Presidente deberá ser el Director del Proyecto y será el encargado de dirigir el examen. El Vocal interrogará en primer turno, seguido por el Secretario

y finalmente por el Presidente. El Secretario tendrá la función de levantar el acta de rigor.

Artículo 173. Terminado el interrogatorio, el jurado, deliberará en privado para evaluar el examen presentado por el estudiante, emitiendo un veredicto en los términos siguientes:

a) Aprobado

b) Suspenso

Artículo 174. El Secretario levantará un acta con el veredicto que deberá ser firmada por cada uno de sus integrantes y que será comunicado en forma inmediata al sustentante,

Artículo 175. La Subdirección de Estudios de Posgrado deberá, posteriormente, entregar una copia del acta al sustentante, y enviar otra a la Dirección General de Estudios de Posgrado y al Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 176. En caso que el sustentante no se presente o no complete el examen, podrá solicitarlo una sola vez más por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano; el examen no se efectuará antes de un mes, ni después de seis meses a partir de la fecha del primero.

Artículo 177. El estudiante suspendido en un examen de grado tendrá la opción de sustentar por única ocasión, un nuevo examen en un término no menor de seis meses y no mayor de doce. En este nuevo examen el jurado decidirá si el estudiante es aprobado o reprobado.

Artículo 178. La impresión final del proyecto deberá hacerse una vez que el estudiante haya presentado y aprobado el examen de grado. Esto debe hacerse en un período no mayor de cuatro meses después de la fecha del examen.

Artículo 179. El estudiante entregará seis copias en formato PDF, en un CD o DVD del documento definitivo a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

CAPÍTULO XVI. DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 180. La Universidad Autónoma de Nuevo León otorgará los grados académicos correspondientes, a través de su Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 181. Tanto en el caso de las maestrías como en el de doctorado, la culminación de los créditos del programa respectivo no es suficiente para obtener el grado. En cada caso, según el programa que corresponda, los estudiantes deberán cubrir todos los requisitos establecidos por el propio programa y por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.

Artículo 182. Para obtener el grado de Maestría Profesionalizante, se requiere:

- a) Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- b) Cumplir con los requisitos que señale el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL, así como los de la Dirección General de Posgrado de la UANL y los de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- c) No tener adeudos en la Facultad y en la UANL
- d) Presentar carta constancia de no adeudo de libros expedida por la biblioteca de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- e) La realización y diseño de un proyecto social propio del área temática.
- f) Aprobar el examen de grado ante un jurado designado ex profeso por el Comité de Maestrías, donde se demuestren los conocimientos y competencias adquiridas a través del producto integrador.

Artículo 183. Para obtener el grado de Maestría en Ciencias con orientación en Trabajo Social, se requiere:

- a) Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- b) No tener adeudos en la Facultad y en la UANL.
- c) Cumplir con los requisitos que señale el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL, así como los de la Dirección General de Posgrado de la UANL y los de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- d) Presentar constancia de la biblioteca de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de no adeudo de libros.
- e) La realización y aprobación de una tesis, propia del área temática.
- f) Aprobar el examen de grado ante un jurado, demostrando las competencias adquiridas a través del producto integrador. El examen de grado consiste en la sustentación y defensa de la tesis de Maestría.

Artículo 184. Para obtener el grado de Doctor, se requiere:

- a) Haber aprobado el plan de estudios correspondiente, incluyendo la aceptación para publicación de al menos un artículo científico derivado de su tesis en una revista de arbitraje estricto y circulación internacional.
- b) No tener adeudos en la Facultad y en la UANL.
- c) Cumplir con los requisitos que señale el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL, así como los de la Dirección General de Posgrado de la UANL y los de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- d) Presentar constancia de la biblioteca de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de no adeudo de libros.
- e) Haber presentado los seminarios de avance de tesis, incluyendo el de defensa de su propuesta de tesis.
- f) La realización y aprobación de una tesis, propia del área temática.
- g) Aprobar el examen de grado ante un jurado. El examen de grado consiste en la sustentación y defensa de la tesis de Doctorado.

CAPÍTULO XVII. DE LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

Artículo 185. Las labores de docencia y de investigación a cargo del personal académico se desarrollarán bajo el control académico de la Dirección de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano y de la Subdirección de Estudios de Posgrado,

de acuerdo con los planes y programas aprobados por el H. Consejo Universitario, así como con los proyectos y convenios celebrados o que celebre la Facultad con otras universidades, instituciones y organizaciones.

Artículo 186. El personal académico con responsabilidad docente deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

Asistir asidua y puntualmente a sus labores.

Registrar su asistencia a las actividades académicas, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Subdirección de Estudios de Posgrado.

Realizar sus actividades académicas de acuerdo con los programas aprobados por la Universidad.

Entregar por escrito a sus estudiantes, en la primera sesión, el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente, explicando claramente las reglas que seguirán para el desarrollo y la evaluación del mismo.

Respetar el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Efectuar las evaluaciones de los estudiantes con criterios explícitos, y remitir a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad la correspondiente calificación de los estudiantes, en las fechas establecidas.

Proporcionar asesoría académica a los estudiantes, absteniéndose de impartirles clases particulares remuneradas y de lucrar con material didáctico.

Establecer una relación de respeto con todos sus estudiantes, evitando en todo momento cualquier acto de discriminación relacionado con la clase social, género, raza o religión o cualquier otra condición.

Denunciar ante las autoridades de la Facultad cualquier tipo de deshonestidad por parte de los estudiantes.

Participar en los exámenes de grado y los demás establecidos por la Universidad y cumplir con las actividades encomendadas por las autoridades de la dependencia.

Artículo 187. Todo investigador —sea profesor o estudiante— en el desarrollo de su trabajo, procurará contribuir al progreso de la ciencia y del campo del trabajo social y de las políticas sociales, investigando en estas disciplinas, ateniéndose a las reglas y exigencias del trabajo científico y comunicando su saber a través de actividades académicas y publicaciones.

Artículo 188. En toda investigación queda prohibida la producción de daños intencionales de cualquier naturaleza en la persona o personas involucradas. La participación en investigaciones experimentales, semi-experimentales o en aquellas que toquen aspectos de intimidad de los sujetos deberá ser autorizada explícitamente por escrito por la(s) persona(s) con la(s) que ésta se realiza, o bien por sus padres o tutores en el caso de menores o personas con discapacidad. En el documento de autorización deberá quedar estipulado claramente que se conocen las condiciones y alcances de la participación en la investigación.

Artículo 189. Cuando la investigación requiera alguna clase de experimentación, el investigador, ante todo, se asegurará que los sujetos participen en las sesiones experimentales con verdadera libertad, sin coacciones ajenas de tipo alguno, y no los aceptará sino tras informarles exactamente y por escrito sobre el experimento y obtener su consiguiente consentimiento por escrito. Aun habiendo inicialmente consentido, el sujeto podrá en cualquier momento decidir interrumpir su participación en el experimento.

Artículo 190. En todos los casos el investigador se asegurará que la investigación no va a producir perjuicios en ninguno de los sujetos y, en todo caso, revelará a éstos la naturaleza y necesidad experimental al concluir la sesión o la investigación.

Artículo 191. La investigación se hará siempre con respeto a la dignidad de las personas, a sus creencias, su intimidad, su pudor, con especial énfasis en áreas que la mayoría de los individuos reserva para su privacidad.

CAPÍTULO XVIII. DE LA OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 192. En el desarrollo de la investigación, profesores y estudiantes mostrarán un respeto escrupuloso del derecho a la propia intimidad de las personas. Únicamente recabarán la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que han sido requeridos, y siempre con la autorización de los sujetos, en formato escrito.

Artículo 193. Toda la información que se recabe en el ejercicio de la investigación, sea en manifestaciones verbales expresas de los sujetos, sea en otras observaciones

profesionales practicadas, estará sujeta al deber de secreto profesional, del que sólo se podrá ser eximido por el consentimiento manifiesto de los sujetos. El investigador será responsable de que sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional.

Artículo 194. Cuando una evaluación o intervención se produzca a petición del propio sujeto de quien se obtiene información, ésta sólo puede comunicarse a terceras personas con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de dicha autorización.

Artículo 195. Cuando la evaluación o intervención haya sido solicitada por otra persona, como autoridades, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado, éste último, o sus padres o tutores, tendrán derecho a ser informados del hecho de la evaluación o intervención, y tendrá derecho a conocer el contenido del mismo, aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por terceras personas.

Artículo 196. Las enumeraciones o listas de sujetos evaluados en los que deban constar los diagnósticos o datos de la evaluación y que se requieran al investigador por otras instancias, a efectos de planificación, obtención de recursos u otros, deberán realizarse omitiendo el nombre y datos de identificación del sujeto, siempre que no sean estrictamente necesarios.

Artículo 197. De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el investigador servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

Artículo 198. La exposición oral, impresa, audiovisual o de cualquier otro tipo, de casos ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, deberá hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trate. En el caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto o institución, será necesario su consentimiento previo.

Artículo 199. Los registros escritos y electrónicos de datos, entrevistas y resultados de pruebas, deberán ser conservados por al menos dos años. Serán resguardados bajo la responsabilidad personal del investigador en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Artículo 200. Los informes y reportes habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informe, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite.

Artículo 201. El fallecimiento de un sujeto que haya participado en una investigación, o la desaparición en el caso de instituciones públicas o privadas, no liberan al investigador de las obligaciones del secreto profesional.

CAPÍTULO XIX. DE LAS RELACIONES HUMANAS

Artículo 202. Todo el personal docente, administrativo y los estudiantes deberán establecer relaciones mutuas de respeto, sin hacer consideraciones especiales con motivo de género, etnia, creencias políticas o religiosas, preferencias sexuales o discapacidades o cualquier otra similar. La Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano no tolerará actitudes groseras, hostiles, o de otra naturaleza que lesionen la integridad física o moral de una persona. Si alguna situación de este tipo se presentase, las autoridades de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano evaluarán el caso y, de ser necesario, lo turnarán a las instancias universitarias correspondientes.

Artículo 203. Cuando por alguna razón se presente algún conflicto entre un estudiante y un maestro, entre un estudiante y otro estudiante, o entre un maestro con otro maestro, los interesados deberán turnar la descripción de la situación, mediante oficio escrito, al Comité Académico correspondiente, el cual analizará cada caso y dictaminará lo que mejor convenga a las partes, a la buena marcha de los programas académicos y a la propia Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

CAPÍTULO XX. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN ESTE DOCUMENTO

Artículo 204. Todas aquellas situaciones que no estén previstas en el presente documento y no contempladas en las Leyes y Reglamentos de la UANL, serán resueltas por el Comité Académico respectivo de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, o por las instancias correspondientes de la UANL.

Actualización: 08/12/2016

**** Con el propósito de hacer más ligera la redacción de este documento, se hará uso, en general, del masculino para referirse a personas o puestos académicos y administrativos.***